

ACTA 85

| | |
|-------------------|--|
| Asunto | Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria |
| Radicado | 11.001.60.00253.2013.84778 |
| Postulado | Samuel Agudelo Puerta |
| Fecha/hora | Miércoles, 26 de junio de 2019. 1:59 p.m. |
| Solicitada | Por el defensor del postulado |

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Edwar Alzate Garcés, C.C. 1.152.684.543 de Medellín y T.P. 243.519 del C.Sup.J., 316 253 25 53 y 310 417 78 26, Avenida 21 57AA-13, interior 302, Bello - Antioquia, edwardal480@hotmail.com; **Postulado:** Samuel Agudelo Puerta, C.C. 71.935.091 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien otorga de manera oral y pública poder amplio y suficiente al doctor Alzate Garcés, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar como defensor de confianza del postulado; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Edgar Sarmiento

Delgadillo, esarmiento@procuraduria.gov.co; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos y Patricia Marín Ortega, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que la diligencia se inicia con medida hora de retraso debido a inconvenientes con el traslado del postulado; y, **ii)** Que a esta diligencia se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido el Magistrado pregunta al bloque de la defensa respecto de cuantas sentencias pretende la suspensión, el defensor manifiesta que solo sobre una sentencia, el Despacho lo autoriza para que presente de manera conjunta ambas solicitudes, con la advertencia que la Magistratura resolverá la suspensión en el evento que decida sustituir la o las medidas de aseguramiento.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

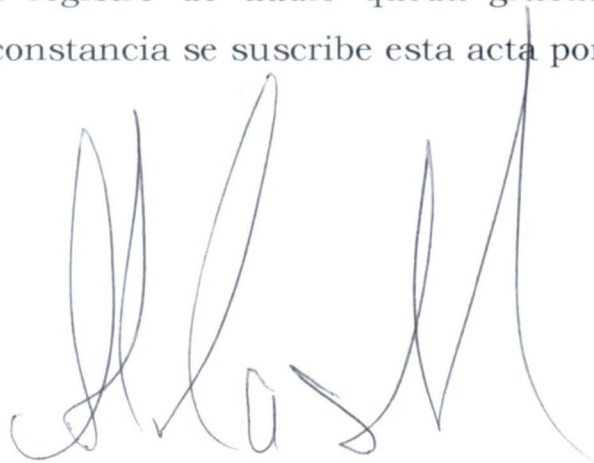
A continuación el Despacho otorga el uso de la palabra el defensor quien solicita la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad por una no privativa de la libertad en favor del señor **SAMUEL AGUDELO PUERTA**, al efecto señala que conforme a lo estipulado en la cartilla biográfica del 19 de junio de 2019, la fecha de captura fue el 10 de junio de 2010, es decir, el postulado lleva privado de la libertad 9 años, 22 días, por cuenta del proceso radicado **2011-0048**; así mismo refiere que la postulación se formalizó a partir del 1 de noviembre de 2012, mediante oficio 12-19220, y en punto de la postulación efectúa algunas consideraciones.

El Despacho le aclara a la defensa que la cartilla biográfica aportada carece de firma por parte del Asesor Jurídico, por lo que carece de suficiente valor probatorio para acreditar el tiempo de privación de la libertad, ello conforme lo establecen los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el defensor solicita el aplazamiento de la diligencia hasta tanto obtenga el documento debidamente firmado, petición a la que accede la Magistratura y le significa que una vez tenga el documento lo informe al Despacho para darle prelación a esta diligencia.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:12 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, stylized loops and flourishes, positioned above the printed name.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 85 del 26 de junio de 2019.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



SAMUEL AGUDELO PUERTA

Postulado



EDWAR ALZATE GARCÉS

Defensor



EDGAR SARMIENTO DELGADILLO

Procurador 345 Judicial II Penal y
Representante de Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS

Representante de Víctimas



PATRICIA MARÍN ORTEGA

Representante de Víctimas

